



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandados	YONI FERNANDO CARDONA SUCRE
Radicado	05001-40-03-014-2020-00749-00
Auto	Interlocutorio No. 140
Asunto	Deniega mandamiento de pago

Estudiado el título valor adosado como base de recaudo, encuentra el Despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago rogado por la entidad demandante por las siguientes razones:

La legislación comercial colombiana dentro de las modalidades del endoso permite que se haga en propiedad, en procuración o en garantía. Para predicar si se trata de endoso o cesión ordinaria, se requiere la fecha del endoso, esto es, la inscripción de una fecha en el endoso, o documento anexo que dé cuenta del día que se hizo la entrega al endosatario.

Al respecto el artículo 660 del C. de Co., prescribe que; cuando en el endoso se omite la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.

De la literalidad del título valor allegado-pagaré No. 103372 suscrito el 13 de abril de 2020, se advierte que el beneficiario del derecho incorporado es Vive Créditos

Kusida S.A.S, igualmente se aprecia, al dorso del mismo, que la intención de la entidad es endosarlo en propiedad a Alpha Capital Cartera y de esta a su vez endosarlo a Alpha Capital S.A.S, sin embargo solo se aprecia en el endoso realizado por Vive Créditos Kusida S.A.S., fecha de endoso realizado a Patrimonio Autònomo FC ALPHA CAPITAL CARTERA, realizado el 19 de junio de 2020, no se desprende de la lectura de los endosos posteriores fecha, adicionalmente no existe prueba alguna en el expediente que indique cuando le fueron entregados a los mencionados endosatarios Alpha Capital Cartera y a Alpha Capital S.A.S, solo se logra advertir esto hasta el endoso final a la demandante, es decir, no pudiéndose advertir si se trata de endoso o cesión ordinaria tal y como se explicó anteriormente; circunstancia que debe estar claramente determinada, en el endoso, o ser posible determinar con documento anexo que indique cuando le fue entregado el título al endosatario.

Ahora bien, considerando que el título se encuentra vencido, y que no se evidencia la fecha tal como ya se ha explicado, no es posible establecer de manera clara, precisa y coherente si ALPHA CAPITAL S.A.S, si ostenta la calidad de endosatario o cesionario.

Sin necesidad de mayores elucubraciones, este Despacho habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por Alpha Capital S.A.S en contra de YONI FERNANDO CARDONA SUCRE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*", y dado

que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0157b3532b76c524e6a24fd9306e1d23361197de59a32cf1c317000c85dc94d7**

Documento generado en 16/03/2021 01:28:17 PM